



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 074-2026-GM-MPCT

Tambobamba, 04 de marzo del año 2026.

VISTOS:

El Pedido de Compra N° 000047-2026, de fecha 19 de enero de 2026; la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000324, recibida el 01 de febrero de 2026; el Informe Técnico N° 051-2026-GMQ-GDSSP/MPCT-T, de fecha 16 de enero de 2026; el Informe N° 16-2026-UL-GAF-GM-MPCT/RP-ELH, de fecha 03 de febrero de 2026; el Anexo N° 02 - Formato de Aprobación de Expediente de Contratación, de fecha 03 de febrero de 2026; el Informe N° 081-2026-ICC-ULA/GAF/GM-MPCT, de fecha 04 de febrero de 2026; el Informe N° 0179-2026-MAP-GAF-MPCT, de fecha 04 de febrero de 2026; y el Informe Legal N° 033-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 23 de febrero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 preceptúa lo siguiente: "Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, por su parte el artículo II del mismo cuerpo normativo establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", en concordancia al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política.

Que, el Artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444 (...)" Y, el Artículo 27° de la misma norma, textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. (...)"; asimismo, en el último párrafo del artículo 39° de la misma normativa prescribe que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, el numeral 1.1. Del Artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, La ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos".

Que, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales, el Artículo 34° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

Que, a partir del 22 de abril del 2025, entró en vigencia la Ley N° 32069-Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante el Reglamento), estableciéndose en la cuarta disposición complementaria transitoria de la referida ley, sobre la aplicación de la norma en el tiempo, que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria".

Que, el artículo 55° de la Ley General de Contrataciones Públicas, prevé lo siguiente:

"Artículo 55. Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo

55.1. Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos:

(...)

h) Para la adquisición de inmuebles de propiedad privada y para el arrendamiento de inmuebles de propiedad privada, con la posibilidad de incluir el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del inmueble (...)"

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Pública, establece que:

"Artículo 100. Condiciones generales

La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:



2023 - 2026

(...) h) Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad privada: esta contratación puede incluir la presentación del primer acondicionamiento destinado a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la entidad contratante la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato. (...)

Que, asimismo el artículo 101° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Pública, modificado por Decreto Supremo N° 001-2026-EF, señala lo siguiente:

"Artículo 101. Actuaciones preparatorias y fase de selección en los procedimientos de selección no competitivos

101.1. El proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley, siendo aplicables las disposiciones generales de las actuaciones preparatorias contempladas en el Reglamento. No corresponde realizar la segmentación de contrataciones. Durante la estrategia de contratación, la DEC identifica al proveedor que cumpla con los requisitos de admisión y/o requisitos de calificación, pudiendo aplicar el artículo 47, según lo considere necesario.

101.2. En los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme al contenido previsto en el artículo 69. En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. La DEC selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento."

101.3. Una vez seleccionado el proveedor, se procede a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo".

Que, además el artículo 102° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Pública, respecto a la aprobación de procedimientos de selección no competitivos, prescribe que:

"Artículo 102. Aprobación de procedimientos de selección no competitivos

102.1. La autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.

(...) 102.3. La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC.

102.4. Luego de aprobado el procedimiento de selección no competitivo, la DEC comunica al proveedor que ha sido seleccionado para la suscripción del contrato, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 88 y siguientes, salvo lo previsto en el artículo 90, por lo que la entidad contratante, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. En caso no se concrete la suscripción del contrato, la adjudicación queda sin efecto automáticamente y la entidad contratante continúa con las acciones que correspondan.

102.5. La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo y los informes que los sustentan, salvo el supuesto previsto en el literal m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, se publican a través de la Pladicon dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, según corresponda.

102.6. Se encuentra prohibida la aprobación de procedimientos de selección no competitivos en vía de regularización, a excepción del supuesto previsto en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley".

Que, por otro lado, cabe señalar que, el literal b), del artículo 25° de la Ley General de Contrataciones Públicas, establece lo siguiente: "b) Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; (...)"

Que, asimismo, el literal c), del citado artículo 25° de la Ley General de Contrataciones Públicas, precisa que: "c) Área usuaria: es la unidad de organización cuyas necesidades pretenden ser atendidas con una determinada contratación de bienes, servicios y obras, programadas en el Cuadro Multianual de Necesidades para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos. Es responsable de la adecuada formulación de sus requerimientos en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, así como de la verificación de las obligaciones del contrato, su cumplimiento y de la emisión de la conformidad respectiva".

Que, de la misma manera el literal e), del artículo 25° de la Ley General de Contrataciones Públicas, prescribe que: "e) Dependencia encargada de las contrataciones: es la unidad de organización responsable de proveer y atender los requerimientos de bienes, servicios y obras, incluida la preparación de la estrategia de contratación, conducción y realización de los procesos de contratación, desde que se presenta el requerimiento hasta su culminación. Puede asumir el rol de área técnica estratégica en los casos que lo ameriten, dadas sus funciones, especialidad o conocimiento técnico".

Que, en fecha 19 de enero de 2026, mediante Pedido de Compra N° 000047-2026, la Gerencia de Desarrollo Social, presenta el requerimiento para la adquisición de terreno rural para el cementerio municipal de Tambobamba en el marco de la IOARR denominada: "ADQUISICIÓN DE TERRENO; EN EL(LA) CEMENTERIO MUNICIPAL DE TAMBOBAMBA EN EL CENTRO POBLADO TAMBOBAMBA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC" con CUI: 2694232, precisando en sus especificaciones técnicas, entre otros puntos, que el objetivo principal de la contratación es la Adquisición Anticipada de Terreno (AAT), mediante Trato Directo para asegurar la disponibilidad física y legal del predio Chilcamayo para la ejecución de la IOARR. Específicamente: \*Adquisición del Activo Estratégico: Formalizar la compra del predio rural Chilcamayo con un área total de 17,274.00 m2 por el monto máximo de S/ 104,174.00, cuyo valor fue determinado por el informe de tasación. \*Viabilización del Servicio Público: Garantizar la titularidad del terreno para la implementación del servicio público vital, cumpliendo con la meta de la referida IOARR.



2023 - 2026

Que, a través del Informe N° 051-2026-GMO-GDSSP/MPC-T, de fecha 16 de enero de 2026, el Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, Ing. Gregorio Maquerhua Quispe, remite Informe Técnico mediante el cual sustenta la necesidad, conveniencia técnica, económica y legal de proceder con la adquisición no competitiva (adquisición anticipada) del predio ubicado en el sector Chilcamayo, barrio Pampaña, distrito de Tambobamba, destinado a la ejecución de la IOARR denominada: "ADQUISICION DE TERRENO; EN EL(LA) CEMENTERIO MUNICIPAL DE TAMBOBAMBA EN EL CENTRO POBLADO TAMBOBAMBA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC" con CUI: 2694232; precisando las siguientes conclusiones y recomendaciones:

➤ Conclusiones:

- Necesidad Imperiosa: El servicio funerario y de sepultura en Tambobamba está colapsado y en situación de hacinamiento, incumpliendo la normativa vigente de áreas mínimas y calidad de servicio.
- Viabilidad del Terreno: El predio Chilcamayo, 17,274.00 m2, tiene una zona (Zona A) que representa el 46.04% de su área total que es técnicamente apta para la construcción. Esta zona permitirá implementar un cementerio con capacidad proyectada para 2,000 nichos, lo cual cubriría la demanda estimada de 500 nichos por aproximadamente 40 años.
- Adquisición Estratégica: La adquisición del terreno constituye un Activo Estratégico fundamental para la ampliación marginal del servicio, facilitando la ejecución futura de la inversión necesaria para el cierre de la brecha.
- Costo Justificado: El monto de la tasación es de S/ 104,174.00, el cual ha sido debidamente sustentado y calculado por el perito tasador, reflejando el valor de mercado rústico con las características del predio.

➤ Recomendación:

- Aprobar el presente informe técnico y proceder con el proceso de Adquisición No Competitiva del predio Chilcamayo con Unidad Catastral N° 37919, de propiedad de Américo Mendoza Zanalea y Margarita Anaya Quispe, por el monto tasado de S/ 104,174.00, para asegurar la disponibilidad del terreno y permitir la inmediata ejecución de la IOARR que garantizará un servicio público esencial y de calidad a la población de Tambobamba.

Que, en fecha 01 de febrero de 2026, la Unidad de Logística recibe la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000324, por el monto de S/ 104,174.00 (Ciento cuatro mil ciento setenta y cuatro con 00/100 soles), para la contratación directa de terreno rural para la Meta N° 128, correspondiente a la IOARR denominada: "ADQUISICIÓN DE TERRENO; EN EL(LA) CEMENTERIO MUNICIPAL DE TAMBOBAMBA EN EL CENTRO POBLADO TAMBOBAMBA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURÍMAC", con CUI N° 2694232.

Que, mediante Anexo N° 02 - Formato de Aprobación de Expediente de Contratación, de fecha 03 de febrero de 2026, se aprueba el Expediente de Contratación correspondiente a la adquisición de terreno rural para el proyecto IOARR denominada: "ADQUISICION DE TERRENO; EN EL(LA) CEMENTERIO MUNICIPAL DE TAMBOBAMBA EN EL CENTRO POBLADO TAMBOBAMBA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURÍMAC", con Meta N° 0128, por el monto total de S/ 104,174.00 (Ciento cuatro mil ciento setenta y cuatro con 00/100 soles), bajo el Procedimiento de Selección No Competitivo N° 01-2026-DEC-MPCT-1, suscrita por la Gerencia Municipal, en atención al Pedido de Compra N° 000047 presentado por la Gerencia de Desarrollo Social.

Que, a través del Informe N° 16-2026-UL-GAF-GM-MPCT/RP-ELH, de fecha 03 de febrero de 2026, el responsable de Procesos de la Unidad de Logística, C.P.C. Eduardo Luis Huamanga, remite al jefe de la Unidad de Logística el informe técnico de la necesidad de adquisición de terreno mediante procedimiento de selección no competitivo, indicando en sus conclusiones que:

- Luego de haber realizado la verificación y análisis de información sobre la Contratación No Competitiva por la Causal del literal h) que, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor "Adquisición de bienes inmuebles de propiedad privada", que forma parte del presente pedido y sus Especificaciones Técnicas; PEDIDO N° 0047-2026, presentado por la Gerencia de Desarrollo Social de la MPCT, según el detalle del área siguiente:

N° ITEM	N° PEDIDO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	AREA
01	000047-2026	TERRENO RURAL	1	UNIDAD	17,274.00 M2

- Se concluye que: De la revisión efectuada en el marco del procedimiento de selección no competitivo para la adquisición del inmueble en cuestión, se identificó como Propietarios a: Américo Mendoza Zanalea y Margarita Anaya Quispe, por las consideraciones que contemplan en el informe técnico del área usuaria. En consecuencia, correspondería continuar con las actuaciones administrativas conforme a la normativa vigente.
- Por lo antes mencionado se solicita elevar el presente Informe Técnico a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que emita su Opinión Legal sobre el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N° 01-2026-DEC-MPCT-1 por la causal de "la Adquisición de bienes inmuebles de propiedad privada", para la adquisición de terreno rural, para el proyecto IOARR: "ADQUISICIÓN DE TERRENO; EN EL(LA) CEMENTERIO MUNICIPAL DE TAMBOBAMBA EN EL CENTRO POBLADO TAMBOBAMBA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURÍMAC" - CUI: 2694232, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el literal h) del numeral 1 del Artículo 55° de la Ley N° 32069- Ley General de Contrataciones Públicas y el Artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 32069-Ley General de



2023 - 2026

Contrataciones Públicas y de esta manera se realice el trámite de la emisión del documento de aprobación de Contratación Directa por Autoridad de la Gestión Administrativa.

Que, por medio del Informe N° 081-2026-ICC-ULA/GAF/GM/MPCT, de fecha 04 de febrero de 2026, el Gerente de la Unidad de Logística, CPC. Isaac Choque Chumbisuca, remite a la Gerencia de Administración y Finanzas el informe técnico mediante el cual se sustenta dicha contratación, precisando además que, la Dependencia Encargada de Contrataciones - Unidad de Logística, solicita la aprobación del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N° 01-2026-DEC-MPCT-1, para la adquisición de terreno rural, para el proyecto IOARR "ADQUISICIÓN DE TERRENO; EN EL(LA) CEMENTERIO MUNICIPAL DE TAMBOBAMBA EN EL CENTRO POBLADO TAMBOBAMBA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURÍMAC" CUI: 2694232, de conformidad a los informes del asunto de referencia, previa opinión legal de Asesoría Jurídica de la Entidad.

Que, con Informe N° 0179-2026-MAP-GAF-MPCT, de fecha 04 de febrero de 2026, el Gerente de Administración y Finanzas, Lic. Mitwar Abarca Peña, remite a la Gerencia Municipal la referida solicitud de aprobación del Procedimiento de Selección No Competitivo N° 01-2026-DEC-MPCT-1, previa opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N° 033-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 23 de febrero de 2026, el Asesor Jurídico de la Entidad, Abog. Dimas Castro Pareja, al respecto concluye que es procedente la Adquisición de terreno con un área de 17,274.00m2 ubicado en el sector de Huaycco Puncco en el barrio Pampaña del valle de palcaro del distrito de Tambobamba, Provincia de Cotabambas, Departamento de Apurímac, para la ejecución de la IOARR denominada "ADQUISICIÓN DE TERRENO; EN EL(LA) CEMENTERIO MUNICIPAL DE TAMBOBAMBA EN EL CENTRO POBLADO TAMBOBAMBA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURÍMAC" con CUI: 2694232, al amparo del artículo 55, literal h) de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, por lo tanto procede su adquisición bajo el método de contratación de procedimiento de selección no competitivo por necesidad pública. Asimismo, recomienda se emita el acto resolutorio correspondiente, además de los documentos requeridos en las especificaciones técnicas en el expediente contratación, se recomienda para la etapa de selección solicitar al proveedor los siguientes documentos. \*Copia de la escritura de compraventa (título de propiedad) debidamente certificada por notario público. \*Copia certificada del Certificado Registral Inmobiliario (CRI) con una antigüedad no mayor a 30 días. \*Declaración jurada de no tener procesos judiciales del bien, precisando en su análisis del caso concreto lo siguiente:

- (...) uno de los supuestos de procedencia para a la aplicación de una contratación no competitiva está lo establecido en el literal h) la adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad, de acuerdo al informe técnico N°051-2026-GMO-GDSSP/MPC- T emitido por el ingeniero Gregorio Maquerhua Quispe Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, la IOARR denominada "ADQUISICIÓN DE TERRENO; EN EL(LA) CEMENTERIO MUNICIPAL DE TAMBOBAMBA EN EL CENTRO POBLADO TAMBOBAMBA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURÍMAC" con CUI: 2694232, materia de adquisición se encuentra a un 1 km de la ciudad de Tambobamba en el sector Huaycco Punco, presenta condiciones técnicas adecuadas tipo suelo pendiente para implementar el servicio de manera costo eficiente y sostenible cumpliendo con la normativa, la capacidad operativa de la zona ofrece una capacidad de 2,000 nichos (con 1000 nichos por plataforma), lo que permitirá satisfacer la demanda proyectada por al rededor 40 años, así mismo según el referido informe se realizaron los estudios técnico y la tasación formal del predio, el terreno ha sido plenamente identificado y tasado como objetivo estratégico para el cierre de brecha, respecto a la situación legal del terreno indica el predio se encuentra inscrito en SUNARP y cuenta con saneamiento físico legal.
- La adquisición anticipada de terrenos constituye un mecanismo que permite a la Entidad asegurar la disponibilidad física y legal del inmueble requerido para la ejecución de obras públicas, evitando retrasos en la ejecución del proyecto.
- No se trata de un procedimiento competitivo debido a que el bien inmueble es único y determinado geográficamente, y solo puede ser transferido por su propietario registral.
- De la revisión del expediente, se ha verificado previamente que el terreno identificado por el área usuaria en el sector Huaycco puncco ubicado en el barrio Pampaña del valle de palcaro del distrito de Tambobamba, Provincia de Cotabambas cuenta con saneamiento físico legal conforme se tiene en el expediente de la copia simple de Certificado Registral Inmobiliario inscrita en la partida electrónica N° 03009199 de la Zona Registral X- Cusco oficina Registral Abancay, único titular registral, por tano no es posible promover competencia respecto a un inmueble específico, así mismo se cuenta con tasación que sustenta el valor comercial y el sustento de disponibilidad presupuestal, en consecuencia se configura objetivamente la causal de imposibilidad de competencia por tratarse de bien inmueble determinado y propietario único.
- Con relación a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento establece; La autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, entonces estando a la disposición legal corresponde aprobar a la gerencia municipal (autoridad de gestión administrativa) con los informes técnico y legal que respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo, y con relación al informe técnico que sustentan la necesidad y procedencia de la Contratación, se cuenta con el informe técnico N°051-2026-GMO-GDSSP/MPC-T emitido por el ingeniero Gregorio Maquerhua Quispe Gerente de Desarrollo Social y



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Servicios Públicos, IOARR denominada "ADQUISICIÓN DE TERRENO; EN EL(LA) CEMENTERIO MUNICIPAL DE TAMBOBAMBA EN EL CENTRO POBLADO TAMBOBAMBA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURÍMAC" con CUI: 2694232, basada el sustento técnico sobre las características técnicas y físicas del terreno materia de adquisición, al que se precisado en el expediente de IOAR y en los términos de referencia las características específicas para la compra del terreno como la localización en un determinado espacio geográfico y otras características específicas que satisfacen los fines institucionales justifican la necesidad la adquisición a través de un proceso no competitivo.

- De la revisión del expediente de contratación, se verifica se cumple con el procedimiento establecido en los artículos 101° y 102° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, por lo que corresponde aprobar el procedimiento de selección no competitivo por la autoridad de gestión administrativa que justifica la necesidad de contratación a través del procedimiento de selección no competitivo mecanismo legal adecuado para la adquisición de bienes inmuebles.

Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes y conforme a la normativa aplicable, se cuenta con el Informe N° 16-2026-UL-GAF-GM-MPCT/RP-ELH emitido por el Responsable de Procesos de la Unidad de Logística, el Informe N° 081-2026-ICC-ULA/GAF/GM-MPCT emitido por el Jefe de la Unidad de Logística (DEC), y la Opinión Legal N° 033-2026-AJ-MPCT/DCP emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, los cuales se tienen por incorporados como el informe técnico y legal requerido por el numeral 102.3 del Artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y motivan la presente resolución. Asimismo, se cuenta con la disponibilidad presupuestal según Certificación de Crédito Presupuestario N° 000324, garantizando los recursos necesarios para la referida contratación. En consecuencia, se considera pertinente emitir el presente acto resolutivo, basando su aprobación exclusivamente en los informes técnico y legal mencionados, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 32069-Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, asimismo por el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual dispone que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabamba-Tambobamba;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N° 01-2026-DEC-MPCT-1, para la adquisición del terreno rural destinado al proyecto IOARR: "ADQUISICIÓN DE TERRENO; EN EL(LA) CEMENTERIO MUNICIPAL DE TAMBOBAMBA EN EL CENTRO POBLADO TAMBOBAMBA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURÍMAC", con CUI N° 2694232, ubicado en el sector Huaycco Puncco en el barrio Panpaña, del valle de Palcaro, del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabamba, departamento de Apurímac, con un área total de 17,274.00 m², por el monto de S/ 104,174.00 (Ciento cuatro mil ciento setenta y cuatro con 00/100 soles); conforme a los antecedentes que obran en el expediente, y al amparo del artículo 55°, literal h), de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Unidad de Logística, realizar todas las acciones administrativas y legales necesarias que correspondan conforme a la Ley N° 32069, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y demás normas aplicables, respecto a lo aprobado por la presente resolución, debiendo coordinar con las áreas correspondientes en lo referente a la disponibilidad presupuestal y demás acciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Unidad de Logística, la publicación de la presente resolución y los informes que la sustentan a través de Pladiscop, dentro del plazo legal establecido en el numeral 102.5 del artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 32069.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR que los documentos que constituyen antecedentes de la presente resolución son de entera responsabilidad, respecto a su contenido, de los funcionarios y/o servidores que los suscriben.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución y sus antecedentes a la Gerencia de Administración y Finanzas, y, a través de la misma, hacer extensiva la notificación a la Unidad de Logística y demás áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Cotabamba, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER a la Unidad de Estadística e Informática de la Entidad, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS TAMBOBAMBA
Arq. Ronald Vidal Mansilla
GERENTE MUNICIPAL
DNI : 41602760